



TCM  
Comunicaciones

Telefónica  
Soluciones

Adherida a



## Sección Sindical UGT

Madrid, 1 de Diciembre de 2010

Al Comité Intercentros, a la Sección Sindical de CCOO y al Responsable del Área de Recursos Humanos:

Estimados; esta representación sindical, tras un exhaustivo estudio sobre la naturaleza del trabajo realizado por las personas que actualmente desempeñan tareas fuera del horario laboral normal y que son responsables, tanto de servicios de clientes, centros de competencia técnica, clientes, etc, que actualmente están cobrando por este trabajo un Plus de Localización (Complemento de Atención Personalizada) regulado por el acuerdo firmado por las Secciones Sindicales de UGT y CCOO y el Comité Intercentros de Telefónica Soluciones el pasado día, 26 de marzo **PROPONE**

- Para el personal que a día de hoy viene percibiendo el Plus de Localización, excepto las personas que tienen a su cargo clientes, se propone que las tareas realizadas en disponibilidad, se realicen garantizando un periodo de descanso mínimo de un tercio del tiempo realizado de servicio. Es decir, por cada tres semanas de servicio se garantizará una de descanso, con la retribución que ya se plasmó en el acuerdo del pasado día 26 de marzo.
- Para el colectivo de personas que tienen clientes asignados y que por contrato de estos tengan que estar disponibles cuatro semanas al mes y durante la vigencia de estos contratos, máximo dos años a partir del 1 de enero del 2011, se propone la creación de un complemento salarial circunstancial que cubra esta contingencia durante las cuatro semanas del mes. Este complemento se asignará al personal que, **voluntariamente** desempeñe las tareas de atención personalizada a clientes. No obstante la retribución por este concepto ha de ser superior a la cuantía de los conceptos sobre las tres semanas del plus anterior.
- Para todos los casos, quedaría excluido la prestación del servicio por parte del trabajador durante el disfrute de sus vacaciones.
- Los conceptos de Guardia regulados en el artículo 41.1 del Convenio Colectivo de TSOL serían compatibles con los conceptos descritos anteriormente, esto quiere decir que, si durante la

prestación de los servicios descritos, es necesaria cualquier tipo de intervención técnica con carácter excepcional, esta se abonará mediante los módulos definidos en el artículo 41 del Convenio Colectivo de TSOL sin que tenga que mediar la franquicia prevista en el mismo. Si este tipo de intervenciones dejaran de ser excepcionales y pasaran a ser habituales, el trabajador que las atiende, pasará automáticamente al régimen de Guardias regulado en el mencionado artículo 41.

Esperamos que con esta propuesta se ayude a resolver los problemas y las indefiniciones que se están produciendo en las áreas que, en mayor medida, se están realizando este tipo de servicios.

Sección Sindical de UGT en TSOL